

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante **DR. MARCO TULIO GONZALEZ JIMENEZ** en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por él registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SOLUCIONES MOVILES Y DE TRANSPORTE S.A.S.
Demandada	CONSTRUCTORA KSAS S.A.S.
Radicado	05001 40 03 027 2020-00890 00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y REQUIERE

Subsanado los requisitos exigidos en el auto anterior y como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G P, Decreto 806 de 2020 y las factura aportadas se ajusta a lo establecido en el art. 774 del C. de Co. Modificado por la Ley 1231 de 2008, en tal sentido se tienen como título valor, es por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo a favor de **SOLUCIONES MOVILES Y DE TRANSPORTE S.A.S.** y en contra de **CONSTRUCTORA K SAS S.A.S.**, por las siguientes sumas respaldada en las factura de venta:

Numero de factura	Capital \$	Fecha interese de mora
14099	\$1.138.500	12/07/2020
14126	\$1.485.000	16/07/2020
14157	\$1.485.000	19/07/2020
14189	\$4.158.000	24/07/2020
14305	\$1.188.000	07/08/2020
14556	\$1.410.750	04/09/2020
14653	\$4.554.000	12/09/2020
15224	\$2.524.500	31/10/2020
15564	\$1.782.000	26/11/2020
15565	\$3.385.800	26/11/2020

Los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Despacho así lo requiera.

QUINTO: El Dr. **MARCO TULIO GONZALEZ JIMENEZ** abogado en ejercicio con T.P. 59.937 del C.S.J., y c.c. 71.636.065, actúa como endosatario. Téngase como dirección de notificación el correo electrónico juanjacob@une.net.co.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

VUE/m3 NOTIFICACIÓN POR ESTADO Firmado Por: EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____. FIJADO HOY <u>ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ</u> EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M. JUEZ JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto 2364/12

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto 2364/12

Código de verificación: 00565c4d7bc6bb900ed96ca89551684c23f9f3cod455495d133c123e7754e71
Documento generado en 02/06/2021 11:09:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>